



ID 32388

Folio OFIC202102548
10-08-2021

ANT.: Su Oficio N° 75.629 de 2021, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde su consulta.

A : **LUIS ROJAS GALLARDO**
Prosecretario de la Cámara de Diputados

DE : **LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Por medio del presente, vengo en dar respuesta al oficio individualizado en el antecedente, a través del cual se puso en conocimiento de esta Cartera Ministerial, la petición del Honorable Diputado señor RAÚL LEIVA CARVAJAL, quien ha requerido que se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a la Cámara sobre la posibilidad de incorporar dentro de los beneficiarios de la ley que otorga bonos y beneficios tributarios para micro, pequeñas y medianas empresas a los comerciantes de ferias, artesanos y suplementeros, en los términos que requiere.

En dicho contexto de conformidad a los artículos 9° de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cumpla con informar esta autoridad con fecha 22 de junio de 2021, solicitó un pronunciamiento al Órgano Contralor, acerca del sentido y alcance del inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 21.354, en relación con el artículo 1° de ese cuerpo normativo, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los microempresarios del rubro de ferias libres para acceder al beneficio que indica, particularmente si dicho precepto contempla como beneficiarios a aquellos microempresarios de ferias libres que sólo cuenten con su permiso municipal al día, sin haber informado inicio de actividades al 31 de marzo de 2020 ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y si para percibir esta ayuda económica tales beneficiarios deben ajustarse a los términos que establece la ley N° 20.416.

Al respecto, con fecha 25 de junio de 2021, la Contraloría General de la República a través de oficio N° E117405 de 2021 adjunto, se pronunció respecto de la materia consultada, señalando que, en el caso del rubro de las ferias libres, para recibir el bono en consulta sólo le es exigible el permiso municipal respectivo al día, por lo que no resulta procedente exigir, en este caso, que informen inicio de actividades.

Ahora bien, respecto a los demás sectores de la economía, formalizados o no, se procedió a derivar a la Subsecretaría de Hacienda para su análisis y respuesta directa a la Cámara, en aquellas materias que son ámbito de su competencia.

Sin perjuicio a lo anterior, le informamos que el 22 de junio del presente año, fue publicado en el Diario Oficial el decreto exento N° 240, de 2021, que fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas. En el numeral 14 (Venta al por menor de diarios y revistas-523923) hace alusión en parte, a la solicitud del Honorable Diputado.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

MDR

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretario
- Oficina de Partes
- División Jurídica.

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	10-08-2021
Código de verificación	76698
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

